



## La impunidad....asunto de médicos?

*María Dolores Sánchez Prada. MD, Bacterióloga Universidad Javeriana, Profesora de Medicina Legal de la Facultad de Derecho Universidad Libre, Subdirectora de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Profesora de Medicina Legal de la Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Colombia. Ricardo Mora Izquierdo. MD. Psiquiatra, Profesor de Medicina Legal y Psiquiatría Forense, Facultad de Derecho, Universidad Externado de Colombia, Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Universidad Nacional de Colombia.*

### NOTAS EXORDIALES

En el servicio de urgencias de un hospital se recibió, hace algún tiempo, un niño de siete años de edad, quien "había intentado suicidarse", al tratar de ahorcarse en el baño de su casa, colgándose de la ducha.

Mientras que la madre del menor trabajaba, el niño permanecía al cuidado de un primo.

El menor ingresó en muy malas condiciones generales a consecuencia de la hipoxia severa que había presentado. Permaneció durante ocho días en la Unidad de Cuidados Intensivos y falleció finalmente.

El hospital informó el caso a la policía solamente después del fallecimiento del niño, a pesar de una disposición clara del código de procedimiento penal que obliga a reportar a la policía el ingreso de cualquier lesionado.

La autopsia forense reveló, además de las lesiones hipóxicas, un esfínter anal con huellas evidentes de actividad sexual crónica. Este hallazgo motivó el inicio de la investigación correspondiente.

Aparecieron indicios serios de que el menor era abusado sexualmente por

un familiar y de que la muerte estuviese relacionada directamente con ese sujeto, no obstante, la hipótesis no pudo comprobarse jamás.

No se pudo recuperar las prendas que vestía el niño en el momento de los hechos y con las cuales llegó al hospital, (es probable que las rasgaduras, las manchas y las partículas adheridas a ellas hubiesen dado luces en el asunto), tampoco aparecieron las tirantas elásticas que llegaron atadas al cuello del menor, pero, lo que es peor, nunca tuvo el niño un examen del esfínter anal, ni de la cavidad rectal, que hubiese podido aportar la evidencia de coito anal y hasta haber servido para identificar al agresor sexual y posible asesino.

*esté caso es uno más de los que quedarán en la impunidad ...*

### EL ASUNTO PROPUESTO

Con bastante frecuencia los casos de atentados criminales, delitos contra la vida, contra la integridad personal, contra la salud, los delitos sexuales, los casos de violencia intrafamiliar y de síndrome de maltrato infantil llegan a los hospitales estatales, a las clínicas privadas o a otros centros de atención.

En estos casos, las víctimas de los delitos mencionados reclaman del

Estado Colombiano no solamente salud, sino además una buena administración de justicia.

Es precisamente a esa atención integral a la que se refiere el presente escrito.

Es probable que parezca extraño afirmar que la atención que debe brindar una institución de salud, no se agote con la prestación del servicio en dicho tópico solamente, sino que es indispensable involucrar el asunto de la justicia dentro del territorio de la medicina y ampliar, en los profesionales de las ciencias de la salud, la visión de servicio integral, para poder responder así a la satisfacción de los derechos de los pacientes.

La razón de la extrañeza es que por cuestiones culturales se aprende que el manejo y la atención de pacientes es un asunto exclusivo de los profesionales del ramo de la salud. Se supone que los expertos de otras disciplinas tienen que ver poco o nada en la atención de los pacientes. Este es nuestro proceso y por ende nuestra responsabilidad. Como somos especialistas en el tema, e idóneos en él, debemos ser independientes para ejercer esta labor.

Además se completa el paradigma con la afirmación de que "es suficiente

con prestar una atención adecuada en salud. Los otros asuntos como el de la justicia, son responsabilidad de otros, pues los médicos no tenemos nada que ver, ni sabemos de las cuestiones de los abogados." "Zapatero a tus zapatos" reza el dicho popular. Los médicos a la salud, los abogados a la justicia.

Cuando el paradigma se consolida, no solamente se actúa de acuerdo con el, sino que se limita el horizonte, pues vemos las cosas tal como nos las enseñaron a ver. Así se despliegan actitudes y respuestas que se aplican transferencialmente al entorno. Por ejemplo: El tema de violencia, delincuencia e impunidad es un asunto que compete manejar y resolver a las personas vinculadas al sector justicia (Magistrados, Jueces y Fiscales), o a entidades del sector seguridad (Policía, Das, C.T.I.) e inclusive a instituciones que brindan protección a menores, desvalidos y ancianos. Todos los personajes mencionados anteriormente tienen responsabilidad en los resultados deficientes de la administración de justicia, excepto los funcionarios del sector salud.

Esta "manera de ver las cosas" hace que no se comprenda fácilmente la relación estrecha entre la atención de pacientes víctimas de la violencia y su impacto en los resultados de la justicia o en la dimensión de la impunidad.

El flagelo de la impunidad, que deteriora nuestra calidad de vida, es propiciado muchas veces por nosotros mismos, sin ni siquiera darnos cuenta. Al actuar como excelentes profesionales de la salud, pero con gran déficit de conocimiento en el tema de la justicia y de la investigación criminal, omitimos deberes y acciones sin las cuales el éxito de una investigación judicial será escudizado.

Veámoslo: cuando ocurre un delito que atenta contra la vida, la integridad personal o la libertad sexual, con frecuen-

cia quienes tienen "el primer contacto directo" con estas víctimas y con los agresores heridos, son los médicos y las enfermeras de los servicios de urgencias quienes atienden a estos pacientes, inclusive, antes de que los investigadores y fiscales inicien su acción.

Este orden natural en el que se presenta la situación, coloca al médico en una posición privilegiada para hacer aportes valiosos a la administración de justicia, pues está en sus manos la oportunidad, tal vez única, de registrar hechos y describir hallazgos importantes para la investigación. Nadie mejor que él puede recolectar y documentar los vestigios que el delito dejó en la víctima.

Esta es la oportunidad para acopiar y conservar evidencia; muestras de sangre para alcoholemia, frotis vaginales para búsqueda de semen, balas extraídas en la intervención quirúrgica, se convierten en preciados elementos que contribuyen a que se conozcan las circunstancias que rodearon la comisión del delito y además permiten contar con pruebas objetivas que facilitan correlacionar el hecho investigado, con los diferentes sospechosos que se van vinculando en el transcurso de la investigación.

Tal como lo dijimos en un escrito anterior: "En estos casos el médico tratante debe recurrir a sus conocimientos de medicina legal, aprendidos durante el pregrado, para recordar que, aunque él no está desempeñando en esos momentos el papel de perito, sí tiene la obligación de guardar celosamente cualquier elemento que pueda constituirse en prueba dentro del proceso penal, que se instaurará posteriormente y que debe velar porque se cumplan las normas de la cadena de custodia adecuada, hasta que la evidencia quede en poder de la autoridad competente. Por supuesto que en estas eventualidades debe dejarse constancia en la Historia Clínica,

de la recolección y manejo posterior de los elementos, los cuales deberán ser preservados y embalados de acuerdo con las normas de la medicina forense".

Es igualmente importante anotar en las Historias Clínicas el patrón de lesión que ha sido reconocido por el médico tratante, con base en sus conocimientos de medicina forense, es decir el modelo de lesiones comunes, por ejemplo por arma cortopunzante, las características de los orificios de entrada y salida por proyectil de arma de fuego o el patrón de lesión en las diferentes fases de atropello, caída, arrastre, o aplastamiento en el accidente de tránsito, con el fin de documentar la evidencia médica que se convertirá luego en un medio probatorio de gran utilidad en la investigación criminal.

Estas acciones diligentes, son complementarias a la prioridad indiscutible de la acción médica, cual es salvar la vida del paciente y consiste en estar atento a preservar y registrar hallazgos que ordinariamente pasan inadvertidos y no son observados en la rutina de la atención médica por su poca importancia para el diagnóstico y tratamiento, pero que a la postre resultan relevantes para que el funcionario judicial pueda administrar justicia.

Este es un buen aporte que los médicos podemos hacer al país y a la sociedad. Para lograrlo necesitamos comprender el proceso judicial y encontrar cual es nuestro papel en él, pues con ese conocimiento y desde nuestro puesto de trabajo se puede ayudar a que haya una justicia más efectiva. Intentemos mirarlo.

## **RESUMEN DE NOCIONES BASICAS**

El Derecho esta clasificado como una ciencia reconstructiva. Esto significa que opera revisando y rescatando "cosas" del pasado, de tal manera que conociéndolas se tomen decisiones en el presente.

Por ello, el Derecho es una ciencia documental, que se encarga de registrar cosas del hoy (por ejemplo en un contrato) para que mañana cuando se deban tomar decisiones, ese documento permita rescatar fielmente las condiciones del negocio realizado.

Para poder hablar de la "comisión de un delito" en el Derecho Penal, ordinariamente es necesario buscar y recolectar rastros, vestigios y huellas que comprueben que el hecho investigado SÍ sucedió verdaderamente. (Jamás se hablará de un homicidio si no hay un cadáver). Además es necesario encontrar sustento objetivo (evidencia) que permita relacionar la comisión del hecho punible con determinada persona, denominado sindicado.

A los funcionarios judiciales, les corresponde hacer esta reconstrucción permanente de hechos del pasado, ellos deben "acreditar" la existencia de los mismos apoyándose en otras ciencias que les ayuden a obtener, recuperar e interpretar las "pruebas" que muestran que el hecho se produjo tal y como se dice que sucedió.

Las acciones mencionadas no son otra cosa, que las actividades propias de la investigación, la cual se puede iniciar con diligencias previas que tratan de obtener claridad sobre si el hecho investigado, es una conducta punible y si se amerita la apertura de una investigación formal.

El primer rescate de la información y de los elementos que puedan comprobarla, es fundamental para el éxito del proceso penal.

Es este es el punto donde los servicios de salud juegan un papel crítico frente a la administración de justicia, pues en muchos casos son los únicos que tienen la oportunidad de recuperar y de conservar la evidencia, que permitirá conocer y comprobar el vínculo de una persona con el hecho investigado.

En gran número de casos, la evidencia médica así obtenida, proporciona información clave sobre las circunstancias que rodearon el suceso. Veámoslo de esta manera: la escena de un delito, es el lugar donde ordinariamente se encuentran los vestigios y las huellas que permiten "reconstruir" el hecho. Por ello estas zonas se aíslan y se protegen, para evitar su "contaminación" o deterioro.

Empero, es frecuente que en los atentados contra la vida, en los delitos de lesiones personales, en los delitos sexuales, en casos de violencia intrafamiliar y otros, se traslade a las víctimas, a los hospitales, donde son atendidas por los profesionales de las ciencias de la salud. En este evento no sólo se ha trasladado al hospital a un ser humano que requiere auxilio médico, como objetivo superior, sino que se ha trasladado una parte de la escena con todo y evidencias.

El no apreciar la situación de esta manera, facilita que los únicos vestigios, huellas, trazas y marcas presentes en el cuerpo del paciente, sobre sus prendas, o en sus pertenencias, se pierdan irreversiblemente y con ellos, la posibilidad de aclarar un caso, investigar un delito y de castigar a un delincuente.

En otras palabras, desconocer la situación o menospreciar esta actividad significa contribuir a la impunidad.

Los servicios de urgencias atienden a estos pacientes en estado crítico, inclusive antes que el hecho sea conocido por las autoridades.

No es necesario, entonces, esperar una "orden judicial" para proceder a recuperar evidencia. El acto médico de atender, examinar y diagnosticar las alteraciones en el paciente, así como su registro y documentación cuidadosa en la Historia Clínica son, ya, una acción de rescate de evidencia.

El preservar en condiciones inalteradas las prendas de vestir, los elementos adheridos y los objetos relacionados con el caso, no sólo NO necesita de ordenes especiales, sino que debe ser una obligación del encargado de la atención de urgencias.

Ojalá desde las urgencias, se apreciara la importancia que tienen las muestras que se obtienen en la atención de rutina. La alcoholemia de una víctima de un accidente de tránsito, el frotis vaginal tomado a una mujer violada, así como el proyectil recuperado en una cirugía, el consignar en la historia clínica el aliento alcohólico y el estado de embriaguez del paciente, el aviso oportuno de la presencia de un lesionado, son elementos muy importantes, de los que, a veces, pende el éxito de una investigación judicial.

Recordamos, por ejemplo, el aporte tan significativo que hizo el personal médico y paramédico, a la investigación judicial, relacionado con el robo de un recién nacido en una conocida Clínica de Bogotá. Afortunadamente, al momento del nacimiento se le tomó una muestra de sangre del cordón umbilical, para los análisis de rutina. Horas después se produjo el robo del niño. Esta muestra de sangre, que bien pudo haber sido desechada desde el punto de vista clínico, porque carecía de importancia, se conservó, custodió y entregó a las autoridades. Así fue como llegó al Instituto de Medicina Legal para que le fueran practicados los análisis forenses, que permitieron conocer el perfil genético del menor, única evidencia de la identidad del recién nacido.

Durante los años que duró perdido el niño los investigadores encontraron en once oportunidades "niños robados" que coincidían con la descripción del menor desaparecido. No obstante, gracias a la muestra obtenida en el Hospital, y analizada en el laboratorio forense, se podía descartar rápidamente que se

tratase del menor buscado.

Si esa pequeña muestra se hubiese "descartado" por su "inutilidad clínica", esas once comparaciones genéticas, seguramente se habrían complicado, se hubiese gastado mucho recurso económico y pericial y probablemente personas inocentes hubiesen estado en la cárcel por largo tiempo.

Si volvemos al tema del proceso penal, veremos que la investigación previa se continúa con la etapa de Instrucción, en la cual se siguen decretando pruebas para completar y perfeccionar la investigación y para corroborar las pruebas ya realizadas en la preliminar.

Los fiscales ayudados de la policía judicial, son los encargados, en estas fases, de decretar las pruebas y de valorarlas, analizándolas y concediéndoles el valor probatorio que merecen.

Si del juicioso análisis de los medios de prueba, el fiscal deduce que existe mérito para juzgar al sindicado, dictará una resolución de acusación y se pasará a la segunda etapa del proceso penal llamada etapa del juicio.

En esta fase, el juez valora la pruebas y todo lo actuado y obtiene una profunda convicción de la veracidad de los hechos y de sus responsables, para emitir luego un fallo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

De la calidad con la que se haga esta reconstrucción histórica de los hechos depende los resultados de la "administración de justicia". Ya vimos como el personal de urgencias juega un papel importante en ello. Por lo tanto se pue-

de afirmar que el problema de la impunidad es también un asunto de médicos y que de nosotros también depende colaborar a ponerle "coto" a este flagelo social.

Se sabe, desde hace tiempo, que las conductas reprochables que no se castigan tienden a ser repetidas. La carencia de sanción retroalimenta estas actuaciones y las incrementa. Ello es parte de lo que ocurre, desafortunadamente, en Colombia.

Cuando los delitos no se esclarecen y no se logra aplicar el peso de la ley, o lo que es peor, se dan por ciertos hechos y circunstancias que en la realidad no ocurrieron de la manera como se dice que sucedieron, estos errores y omisiones propician un ambiente de reforzamiento de la conducta inadecuada, de irrespeto total por la ley, de incredulidad masiva en la justicia, de menosprecio por los derechos de los otros, en fin, se propicia un "caldo de cultivo" que alimenta el crecimiento paulatino de la violencia y de la delincuencia.

#### **PARA RECORDAR...**

*1. Cuando se comete un delito, siempre quedan vestigios en el lugar, en las personas, o en el vecindario. Esos vestigios son el objetivo de búsqueda de los investigadores, el poder recuperarlos, conservarlos en su estado original, analizarlos e interpretarlos en el contexto de las versiones, los testimonios y en fin, de la información disponible, es lo que permite que se logre probar si un individuo es culpable o inocente.*

*2. El aviso inmediato a la autoridad, es un deber del centro hospitalario que*

*atiende a una víctima de violencia. Es la primera acción que la justicia espera que se realice desde los servicios de urgencias y es de obligatorio cumplimiento según las normas del Código de Procedimiento Penal Colombiano.*

*3. La recolección, el registro y la documentación cuidadosa de todas aquellas señales, huellas y vestigios que puedan ser útiles a la investigación judicial es otra gran responsabilidad del profesional de la salud.*

*4. La Historia Clínica se convierte en estos casos en una prueba documental muy valiosa, cuando ha sido diligenciada con claridad y cuando el médico tratante ha tenido en cuenta que además de las acciones para preservar la salud y la vida de su paciente debe realizar actuaciones para preservar la evidencia médica como material probatorio de indudable utilidad en la investigación criminal y en administración de justicia.*

*5. El ordenar y verificar la custodia de todos los elementos y pertenencias de la víctima para ponerlos a disposición de la autoridad (no de la familia), al igual que el registro de toda evidencia médica en el cuerpo del herido, resultará valiosa para lograr la "reconstrucción" cierta y veraz del hecho que se investiga.*

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Nuevo Código Procedimiento Penal (Decreto Ley No 2700 de noviembre de 1991) Artículo 336 Pag. 139.
2. **Mora Izquierdo**, "Aspectos Médico Legales de la Atención Clínicas del Paciente traumatizado" En Diagnóstico y Tratamiento Integral en Medicina, Vol. 5, Editorial Kimpres Ltda. Bogotá 1991.